



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

**Sumilla:** *El Adjudicatario presentó la documentación para la suscripción del contrato por medio de correo electrónico, hecho que contravino lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, en tanto estas señalan que la presentación se debía realizar de forma presencial a través de la mesa de partes de la entidad en el horario de atención de dicha área [8:00 – 16:30 horas].*

**Lima, 17 de agosto de 2023.**

**VISTO** en sesión del 17 de agosto de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6568-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor Multiservicios Fasas Sociedad Anónima Cerrada, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación simplificada N° 7-2021-OEC/EPS ILO S.A (primera convocatoria), convocada por la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Ilo S.A.; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El 9 de julio de 2021, la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Ilo S.A., en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación simplificada N° 7-2021-OEC/EPS ILO S.A (primera convocatoria), para la contratación del “*Servicio de cobranza de recibos de pensiones en la Oficina Central de La EPS Ilo S.A. de agosto a diciembre de 2021 y de enero a julio 2022*”, con un valor estimado de S/ 46 800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, la **Ley** y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el **Reglamento**.

El 19 de julio de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 21 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro al proveedor Multiservicios Fasas Sociedad Anónima Cerrada, en adelante el **Adjudicatario**, por el monto de su oferta económica, equivalente a S/ 39 000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

A través del Acta N° 1-2021, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 13 de agosto del mismo año, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario.

2. Mediante Oficio N° 208-2021-GG-EPS ILO S.A.<sup>1</sup> y formulario denominado *Solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero*<sup>2</sup>, presentados el 13 de setiembre de 2021, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción establecida en la Ley, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó, entre otros, el Informe N° 511-2021-OLCP-EPS ILO S.A.<sup>3</sup> del 7 de setiembre de 2021, en el cual se señaló lo siguiente:

- i. El 21 de julio de 2021, se registró el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario, la cual fue consentida el 2 de agosto del mismo año.
  - ii. El plazo con el que contaba el Adjudicatario para la presentación de los documentos para la suscripción venció el 12 de agosto de 2021.
  - iii. El Adjudicatario habría presentado la documentación para la suscripción del contrato de forma extemporánea [13 de agosto de 2021] y a través de un medio no establecido en las bases integradas del procedimiento de selección [correo electrónico]; en tal sentido, por medio del Acta N° 1-2021, se declaró la pérdida de la buena pro otorgada al Adjudicatario, y se le otorgó a la empresa Joshu Master S.A.C.
  - iv. En virtud de lo expuesto, se concluyó que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción prevista en la Ley por no haber cumplido con presentar la documentación para la suscripción del contrato.
3. Con decreto del 12 de abril de 2023<sup>4</sup> se inició el procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario por su supuesta responsabilidad al incumplir

<sup>1</sup> Véase el folio 3 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>2</sup> Véase los folios 4 y 5 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>3</sup> Véase los folios 12 y 14 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>4</sup> Véase los folios 28 al 32 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En virtud de ello, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

4. Mediante el decreto del 15 de mayo de 2023<sup>5</sup>, se indica que la Secretaría del Tribunal ha verificado que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido notificado el 18 de abril del mismo año, a través de la casilla electrónica del OSCE. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, siendo recibido el 17 del mismo mes y año.

## II. ANÁLISIS

1. Es materia del presente procedimiento determinar la presunta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

### ***Naturaleza de la infracción***

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, Adjudicatarios o subcontratistas cuando incurren en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

---

<sup>5</sup> Véase los folios 39 y 40 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

3. Ahora bien, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento establece que una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Asimismo, en caso que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

4. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento establece, cuando se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

De otro lado, el artículo 63 del Reglamento señala que el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

5. Por su parte, el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, plazo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Asimismo, el literal c) del citado artículo precisa que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

documentación requerida por las bases, a fin de viabilizar el perfeccionamiento de la relación contractual, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

6. En ese sentido, la infracción consistente en el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.
7. Conforme a lo expuesto, la citada normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
8. Siendo así, este Colegiado analizará la presunta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

#### ***Configuración de la Infracción***

##### ***Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato***

9. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que este contaba para presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases para el perfeccionamiento del contrato y, de ser el caso, para subsanar las observaciones que advirtiera la Entidad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

10. De la revisión del SEACE, se advierte que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario fue registrado el **21 de julio de 2021**.

Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de una adjudicación simplificada, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, la buena pro quedó consentida el 30 de julio de 2021<sup>6</sup>, siendo registrada en el SEACE el **2 de agosto del mismo año**.

11. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, es decir, tenía hasta el **12 de agosto de 2021**.
12. Siendo así, a efectos de graficar el plazo con el que contaba el Adjudicatario para presentar la documentación para la suscripción del contrato, se reproduce el siguiente cronograma:

Julio 2021						
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
19	20	21 OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	22	23	24	25
26	27	28 FERIADO NACIONAL	29 FERIADO NACIONAL	30 CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO	31	1

<sup>6</sup> Considerando que los días 28 y 29 de julio de 2021 fueron declarados feriados a nivel nacional.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3317-2023-TCE-S3

Agosto 2021							
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	
2	3	4	5	6	7	8	
REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO EN EL SEACE	PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO				13	14	15
	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4			
9	10	11	12	13	14	15	
PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO							
DÍA 5	DÍA 6	DÍA 7	DÍA 8				

13. Al respecto, cabe señalar que, mediante el Informe N° 511-2021-OLCP-EPS ILO S.A.<sup>7</sup> del 7 de setiembre de 2021, la señora Mayra Milagros Quispe García, en representación de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, precisó que los documentos para el perfeccionamiento del contrato se tuvieron por presentados el 13 de agosto de 2021, considerando que la remisión se llevó a cabo el 12 del mismo mes y año a las 10:39 p.m., es decir de forma extemporánea, lo cual se desprende de las siguientes imágenes:

Tribunal de Contrataciones del Estado  
 EXP. N° \_\_\_\_\_  
 FOLIO N° 0018

**EPSILO Mesa de Partes**

**De:** Multiservicios FASAS SAC <efasas.sac@gmail.com>  
**Enviado el:** Thursday, August 12, 2021 10:39 PM  
**Para:** mesadepartes@epsilo.com.pe  
**Asunto:** documentos para firma de contrato  
**Datos adjuntos:** img292.pdf

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

<sup>7</sup> Véase los folios 12 y 14 del expediente administrativo en formato pdf.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3317-2023-TCE-S3

Tribunal de Contrataciones del Estado  
EPS N° 0017  
RUC: 20607075493

**FASA**  
MULTISERV

"Año de la universalización de la salud"

**CARTA N° 0011-2021**

**EPS ILO S.A. RECIBIDO**  
13 AGO. 2021 84  
Hora: 08:20 Reg: 3625  
Secretaría Adminis. y Finanzas

**EPS ILO S.A. SECRETARIA Gerencia General**  
13 AGO. 2021  
Hora: 8:15 Reg: 0355  
**RECIBIDO**

**SUMILLA: PRESENTO DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO**

**EPS ILO S.A. RECIBIDO**  
13 AGO. 2021  
Hora: 10:26 Reg: 1730  
Oficina de Logística y Control Patrimonial

**Ref: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2021-DEC/EPS ILO S.A. (PRIMERA CONVOCATORIA) "SERVICIO DE COBRANZA DE RECIBO DE PENSIONES EN LA OFICINA CENTRAL DE LA EPS ILO S.A. DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021 Y DE ENERO A JULIO 2022"**

**Señores:**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.**

Presente: -  
De mi mayor consideración.

Por medio de la presente misiva recurro a su despacho para presentar los documentos para la suscripción del contrato del presente proceso de selección.

Cusco, 12 de Agosto del 2021

Acentamiento:

**EPS ILO S.A. SECRETARIA GERENCIA GENERAL**  
Pase a: GAF  
Para: Cont. y Financ.  
13 AGO. 2021

**EPS ILO S.A. - GAF**  
A: OLCP  
ASUNTO: Para suscripción y suscripción de Contrato  
FO: 13 AGO. 2021

**E.P.S. ILO S.A.**

E.P.S. ILO S.A. GERENCIA ADMINISTRACIÓN FINANZAS

Fecha: 13/08/2021



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

En concordancia con lo anterior, se aprecia que el Adjudicatario remitió la referida documentación por medio de correo electrónico [efasas.sac@gmail.com / mesadepartes@epsilo.com.pe], hecho que contravino lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, en tanto estas señalan que la presentación se debía realizar a través de la mesa de partes de la entidad en el horario de atención de dicha área [8:00 – 16:30 horas], y de forma presencial, conforme se muestra a continuación:

#### **2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de servicio. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en **Mesa de partes de la EPS ILO SA, sito en Miramar parte prima Mz. C S/N en el horario de 08:00 a 16:30 horas**

14. En ese sentido, con el Acta N° 1-2021, publicada en el SEACE el 13 de agosto del mismo año, señora Mayra Milagros Quispe García, en representación de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, comunicó la pérdida automática de la buena pro otorgada al Adjudicatario.
15. En este punto conviene recalcar que la infracción imputada al Adjudicatario se configura, salvo que exista causa de justificación, como ocurre con la imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

#### *Sobre la justificación del incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato*

16. Cabe mencionar que el tipo infractor exige, para su configuración, que el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato por parte del postor sea injustificado; asimismo, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento señala que, en caso que el postor ganador de la buena pro se niegue a suscribir el contrato, serán pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.
17. Al respecto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

18. En el caso concreto, debe considerarse que el Adjudicatario no ha presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese a haber sido debidamente notificado<sup>8</sup>. En ese sentido, no ha presentado fundamentos ni medios probatorios que evidencien la existencia de una causa que justifique el incumplimiento y permita eximirlo de responsabilidad; asimismo, de la revisión del expediente administrativo no obran elementos adicionales que permitan evidenciar la existencia de alguna justificación a su conducta.
19. En tal sentido, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción***

20. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, **el cual no puede ser inferior a una (1) UIT**; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
21. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario para el contrato que no perfeccionó asciende a un monto de S/ 39 000.00 soles.

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 1 950.00 soles), ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo

---

<sup>8</sup> Cabe recordar que, proveedor Multiservicios Fasas Sociedad Anónima Cerrada fue debidamente notificado el 18 de abril de 2023, a través de la casilla electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

(S/ 5 850.00 soles). Cabe precisar que, dicha multa no podrá ser inferior a una (1) UIT<sup>9</sup>, esto es, S/ 4 950.00 soles.

22. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
23. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, el Adjudicatario quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases del procedimiento de selección, siendo una de estas desplegar los actos necesarios para perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, de conformidad con la valoración realizada a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, se advierte que el Adjudicatario ha actuado, cuando menos, de forma negligente, al no haber previsto los mecanismos necesarios para asegurar la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el presente caso el incumplimiento por parte del Adjudicatario produjo retraso la contratación del servicio [Cobranza de recibos de pensiones en la Oficina Central de La EPS Ilo S.A. de agosto a diciembre de 2021 y de enero a julio

<sup>9</sup> Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4 950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

2022]. Cabe precisar que, de la revisión en el SEACE se advierte que el 13 de agosto de 2021, se registró la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, y fue otorgada al proveedor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación.

- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno, por medio del cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes de fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que, el Adjudicatario no tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento, ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** de la documentación obrante en el expediente administrativo; no se advierte la adopción de ningún modelo de prevención que se encuentre certificado, por parte del Adjudicatario.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>10</sup>:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

<sup>10</sup>

Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

#### ***Procedimiento y efectos del pago de la multa***

24. Al respecto, resulta relevante señalar que, en lo referido al pago de la multa, el procedimiento establecido en la Directiva N° 8-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>11</sup>, es como sigue:

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- En concordancia con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento, la obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

---

<sup>11</sup> Aprobada mediante Resolución N° 58-219-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

25. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **12 de agosto de 2021**, fecha en la cual venció el plazo que tenía para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los Vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** al proveedor **MULTISERVICIOS FASAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con **R.U.C N° 20607075493**, con una multa ascendente a **S/ 4 950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al **haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, en el marco de la Adjudicación simplificada N° 7-2021-OEC/EPS ILO S.A (primera convocatoria), convocada por la Entidad Prestadora de Servicio De Saneamiento de Ilo S.A., infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
2. **Disponer como medida cautelar, la suspensión** del proveedor **MULTISERVICIOS FASAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con **R.U.C N° 20607075493**, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por un plazo de tres (3) meses**, en caso no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 8-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3317-2023-TCE-S3*

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que la Secretaría del Tribunal, registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE HERRERA GUERRA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE